

Orden AGM/2026, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a reforzar la liquidez de los titulares de explotaciones agrarias de La Rioja afectadas por las adversidades climáticas, la incidencia en la sanidad de la producción agraria y la subida del coste de los insumos

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, atribuye en su artículo 8.uno.19 a la Comunidad Autónoma de La Rioja las competencias exclusivas en agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Conforme a los artículos 8. Uno.2, 8. Uno.5 y 26.1 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de La Rioja ostenta competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización dentro de los principios generales y las normas básicas del Estado, para el establecimiento del régimen jurídico derivado de las competencias que asume.

Asimismo, el Decreto 56/2023, 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, atribuye a la Dirección General de Agricultura y Ganadería en el artículo 10.d) las funciones correspondientes a la “gestión de las ayudas económicas en materia de rentas agrarias”.

El sector agrario riojano atraviesa por una situación de falta de rentabilidad que está provocando una falta de liquidez en muchas explotaciones. Esta situación no responde a un único factor, sino a la concurrencia de varios elementos que están reduciendo la capacidad de generar ingresos suficientes para cubrir los costes de producción y mantener la actividad.

Uno de los factores que más están condicionando son las adversidades climáticas, que cada vez resultan más frecuentes e intensas. En los últimos años en La Rioja las explotaciones agrarias han sufrido episodios recurrentes de sequías, heladas, tormentas de granizo y fenómenos meteorológicos extremos. Estos fenómenos han provocado una reducción en los rendimientos productivos de nuestros principales cultivos y ganados y, por tanto, en los ingresos de los agricultores y ganaderos, al tiempo que les obligan a realizar gastos adicionales para intentar mitigar los daños.

Asimismo, el sector se enfrenta a la aparición y expansión de nuevas plagas y enfermedades, favorecidas en muchos casos por el cambio climático y por las limitaciones en el uso de determinados productos fitosanitarios. El control de estas amenazas implica mayores costes de producción, pérdidas de cosecha y, en ocasiones, la necesidad de realizar tratamientos adicionales o adoptar nuevas estrategias de manejo, lo que incrementa la presión económica sobre las explotaciones.

La combinación de baja rentabilidad, precios insuficientes, pérdidas productivas derivadas del clima y mayores costes asociados a plagas y enfermedades, así como a la subida de precios de combustibles e insumos, en especial fertilizantes, está generando una situación estructural de falta de liquidez que compromete la viabilidad de muchas explotaciones agrarias, especialmente las de menor dimensión y carácter familiar

Paralelamente nuestra cabaña ganadera se está enfrentando en los últimos años a la aparición y expansión de enfermedades que afectan a la sanidad animal, lo que genera pérdidas productivas, restricciones en los

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 1 / 16
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/063019	Normativa	Solicitudes y remisiones generales	2026/0732892
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejera			
2			

movimientos de animales y mayores costes derivados de medidas de prevención, control sanitario y tratamientos. Tuberculosis bovina, Enfermedad Hemorrágica Epizootica, Gripe Aviar, Dermatitis Nodular Contagiosa, Lengua Azul, Peste porcina... repercuten directamente en la rentabilidad de las explotaciones y agravan las tensiones de liquidez, dificultando la continuidad de la actividad ganadera en un contexto ya marcado por la incertidumbre productiva y la problemática del lobo.

A todo esto, tenemos que sumar la incertidumbre en los mercados, que hace que los ingresos sean inestables y, en determinados cultivos o producciones, insuficientes para afrontar los gastos corrientes de la campaña.

Asimismo, el 21 de marzo de 2026 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de respuesta a la Crisis de Oriente Medio, que prevé, entre otras, medidas en materia de financiación agrícola consistentes en la ampliación de la línea de subvenciones destinadas a la obtención de avales de SAECA para reforzar y apoyar la financiación agraria. Las dificultades financieras del sector aconsejan activar una línea de ayudas autonómica que complemente línea de financiación cuyas bases reguladoras se establecen en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E. (SAECA) por titulares de explotaciones agrarias.

Teniendo en cuenta que el sector agro ganadero riojano es un pilar fundamental para la economía y el mantenimiento del mundo rural de nuestra comunidad autónoma, en este contexto, resulta necesaria la puesta en marcha de medidas de extraordinarias de apoyo, orientadas a facilitar el acceso a la financiación, reforzando la liquidez de las explotaciones, que resulta fundamental para garantizar la continuidad de la actividad productiva, evitar el abandono de tierras y preservar el tejido económico y social del medio rural. La mejora de la liquidez de las explotaciones permitiría a los agricultores y ganaderos hacer frente a los gastos inmediatos de las campañas agrícolas y mantener la viabilidad de sus explotaciones en un contexto especialmente complejo.

El carácter excepcional y temporal de la problemática actual justifica estas ayudas que deben ser específicas y diseñadas para dar continuidad al esfuerzo realizado anteriormente por las administraciones públicas dirigido a paliar dificultades derivadas del COVID, cambios de tendencia de consumo e inestabilidad de los mercados.

Por otro lado, y en cumplimiento del artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 8.1 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador de régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta línea de ayuda está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente para el período 2026-2028 (Resolución 1083/2026, de 6 de junio de 2026, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente, publicada en el BOR nº 111, de 15 de junio de 2026).

En virtud de lo anterior y en el ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Consejería en el Decreto 56/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y previos los informes preceptivos, apruebo la siguiente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 2 / 16
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/063019	Normativa	Solicitudes y remisiones generales	2026/0732892
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejera			
2			

ORDEN

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ayuda.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas destinadas a reforzar la liquidez de los titulares de explotaciones agrarias de La Rioja de La Rioja afectadas por las adversidades climáticas, la incidencia en la sanidad de la producción agraria y la subida del coste de los insumos. Con esta finalidad se establecen dos líneas de ayuda:

- a) Ayudas vinculadas a un préstamo formalizado con una entidad financiera para atender necesidades de liquidez de la explotación agraria.
- b) Ayudas vinculadas a un préstamo para el que se hayan reconocido ayudas para la obtención de avales de SAECA convocadas al amparo del Real Decreto 388/2021, de 1 de junio.

En ambos casos los préstamos se deberán haber formalizado durante el año 2026.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Estas ayudas estarán acogidas al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, así como a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja y el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Serán beneficiarios de las ayudas establecidas en el artículo 1.a), las personas titulares de explotaciones agrarias de La Rioja que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Requisitos comunes:
 - i. Las explotaciones deberán constar inscritas en el REA en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda.
 - ii. Tener domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
 - iii. Los ingresos agrarios de la explotación deben haber registrado una reducción de, al menos, el 20% en el último ejercicio fiscal respecto a la media de los últimos 4 ejercicios. Este requisito no será exigible para las explotaciones que se hayan incorporado a la actividad agraria con posterioridad al 1 de enero de 2021 y tampoco será de aplicación en el caso de que la explotación agraria haya registrado cambios estructurales significativos durante este mismo periodo. Se entenderán como cambios estructurales significativos aquellos referidos a cambios sustanciales de titularidad y a modificaciones en la orientación productiva de la explotación o en el volumen de los elementos de la explotación siempre que afecte al 50% de la capacidad productiva.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 3 / 16
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/063019	Normativa	Solicitudes y remisiones generales	2026/0732892
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Consejera		
2			

b) Requisitos específicos en función de las condiciones de la titularidad de la explotación:

- i. Las personas jurídicas, deben ser titulares de una explotación prioritaria en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, o bien que haya solicitado la catalogación con anterioridad a la publicación de esta orden y disponga de dicha catalogación antes de finalizar el plazo de solicitud.
- ii. Las personas físicas deben estar dados de alta, en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomo (RETA) de la Seguridad Social por el ejercicio de la actividad agraria que determina su inscripción en el REA.
- iii. Las Comunidades de bienes y Sociedades Civiles, que carezcan de personalidad jurídica, podrán ser beneficiarias, aunque no sean explotaciones prioritarias, cuando uno o varios de sus socios o comuneros con una participación de al menos el 50%, cumplan, a título individual, el requisito establecido en el apartado anterior.
- iv. Las sociedades cooperativas de explotación comunitaria de la tierra o de trabajo asociado, o sociedades agrarias de Transformación (SAT) deberán tener domicilio social en La Rioja e incluida en el registro autonómico correspondiente.

2. Serán beneficiarios de las ayudas del artículo 1.b), las personas titulares de explotaciones agrarias de La Rioja que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las explotaciones deberán constar inscritas en el REA en el momento de la solicitud de la ayuda.
- b) Tener domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- c) Haber resultado beneficiario de las ayudas destinadas a la obtención de avales de SAECA, previstas en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio.

3. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y frente a la Seguridad Social, y deberán cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 13 y 14 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 4. Órganos competentes.

1. La competencia para la resolución de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden y para resolver el procedimiento de reintegro, corresponde a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de agricultura y ganadería, sin perjuicio de delegación expresa en la materia.

2. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de subvenciones es la Dirección General competente en materia de agricultura y ganadería.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 4 / 16
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/063019	Normativa	Solicitudes y remisiones generales	2026/0732892
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejera			
2			

Artículo 5. Cuantía de la ayuda.

- En el caso previsto en el artículo 1.a) de esta Orden se concederá una ayuda equivalente a la suma del coste generado para el beneficiario como consecuencia de la constitución y mantenimiento de la garantía, del coste de la comisión de apertura y de los intereses ordinarios del préstamo correspondiente a un capital máximo que vendrá determinado por las unidades productivas adscritas a la explotación según la información que conste en Registro de Explotaciones Agrarias de La Rioja a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. El capital de préstamo que resulte subvencionable, que a efectos de la ayuda no podrá exceder de 35.000 €, se cuantificará según los siguientes criterios:

a) Municipios incluidos en el Anexo I: 2.000 euros por hectárea de superficie de cultivos permanentes, 300 euros por hectárea de superficie de tierra arable con cultivos extensivos y 4.000 euros por hectárea de superficie de tierra arable con cultivos hortícolas situada en dichos municipios.

b) Resto de municipios de La Rioja: 1.000 euros por hectárea de superficie de cultivos permanentes y 150 euros por hectárea de superficie de tierra arable con cultivos extensivos y 2.000 euros por hectárea de superficie de tierra arable con cultivos hortícolas.

c) Cultivo de champiñón: 30 euros por metro de cultivo.

d) Ganadería: 300 euros por unidad de ganado mayor (UGM), conforme a las siguientes equivalencias:

- Vacuno de carne de más de 2 años: 1 UGM.
- Vacuno de carne de menos de 2 años: 0,6 UGM.
- Ovino y caprino de un año en adelante: 0,15 UGM.
- Ovino y caprino de menos de un año: 0,05 UGM.
- Colmenas: 0,15 UGM.
- Conejos y hembras reproductoras: 0,2 UGM
- Equinos de más de 6 meses: 1UGM
- Ganado aviar: de acuerdo al Anexo II
- Ganado porcino: de acuerdo al anexo III

A efectos exclusivos de la determinación de la cuantía de la ayuda, la cuantía máxima aplicable para el coste derivado de la constitución y mantenimiento de garantías será de 0,25 puntos porcentuales, para la comisión de apertura será de 0,5 puntos porcentuales y para el tipo de interés será de un máximo de 4 puntos porcentuales del capital del préstamo que resulte subvencionable, para los seis primeros años del plazo de amortización.

Determinado este importe, la ayuda se abonará de forma anticipada en los términos establecidos en el artículo 9 de la presente orden de bases.

- En caso de que el beneficiario haya formalizado un préstamo para el que haya reconocido ayudas para la obtención de avales de SAECA convocadas al amparo del Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, la ayuda a conceder se calculará en base al importe equivalente al coste de los intereses de los préstamos subvencionados avalados por

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 5 / 16
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/063019	Normativa	Solicitudes y remisiones generales	2026/0732892
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejera			
2			

SAECA, para un importe máximo de préstamo a efectos del cálculo de la ayuda de 35.000 euros, a un interés de 2 puntos porcentuales para los seis primeros años del plazo de amortización del mismo. Determinado este importe, la ayuda se abonará de forma anticipada en los términos establecidos en el artículo 9 de la presente orden de bases.

3. El importe total de las ayudas de minimis concedidas a cada persona beneficiaria no podrá exceder, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, los límites establecidos en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. La ayuda se concederá por el procedimiento de concesión directa, regulado en el Capítulo III del Título I del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Esta medida se enmarca en la línea de ayudas “para paliar situaciones de crisis en explotaciones agrícolas o ganaderas” incluida en la Orden HAP/63/2024, de 4 de septiembre, por la que se aprueban las líneas de subvenciones de concesión directa en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, el régimen de garantías aplicable será el siguiente:

a) Cuando la cuantía de la ayuda calculada de acuerdo al artículo 5 supere los 3.000 euros por perceptor y año, el beneficiario deberá constituir garantía por este importe de conformidad con el modelo de garantía del artículo 21 bis b del citado Decreto.

b) En el caso de que la cuantía de la ayuda calculada de acuerdo al artículo 5 sea igual o inferior a 3.000 euros por perceptor y año, el beneficiario quedará exonerado de la constitución de garantía al amparo de lo previsto en el artículo 21.2.i) del citado Decreto.

Artículo 7. Solicitudes y plazo.

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará mediante convocatoria referida en la disposición adicional única de la presente orden, previa aprobación del gasto, y contendrá los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención. La presentación de las solicitudes se organizará en dos tramos, el primero para las presentadas desde el día siguiente a la publicación de la orden de bases hasta el 10 de octubre de 2026, y el segundo, para las presentadas entre el 11 de octubre de 2026 y el 15 de enero de 2027, según el modelo oficial que se publicará en la sede electrónica del Gobierno de La Rioja, a la que se acompañará la siguiente documentación:

a) Copia de la póliza del préstamo suscrito con la entidad financiera.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 6 / 16
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/063019	Normativa	Solicitudes y remisiones generales	2026/0732892
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Consejera			
2			

- b) Declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.
- c) Para la comprobación de los ingresos agrarios, en el caso de solicitudes del artículo 1.2.a):
- I. El modelo 100 del impuesto de la renta de los últimos 4 años del interesado o se autorizará la consulta en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la solicitud, si se trata de personas físicas,
 - II. El modelo 184 de régimen a atribución de rentas de los últimos 4 años, si se trata de sociedades civiles o comunidades de bienes.
 - III. El modelo 200, declaración o liquidación del impuesto de sociedades de los últimos 4 años, si se trata de sociedades limitadas o sociedades anónimas.

2. En la solicitud de ayuda el interesado podrá autorizar expresamente al órgano gestor para que recabe la información acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica o, en su caso, la no oposición a la consulta de datos con la Seguridad Social, así como la información procedente de cualquiera de los registros de la Consejería competente en materia de agricultura, que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3. En el caso de no autorizar la consulta al órgano gestor, el solicitante deberá adjuntar a la solicitud la documentación acreditativa necesaria para resolver el expediente.

3. Las solicitudes podrán ser presentadas en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, en el registro auxiliar de la Consejería competente en la materia o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos, así como en la sede electrónica del Gobierno de La Rioja.

Las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, están obligados a presentar la solicitud en la sede electrónica del Gobierno de La Rioja.

En caso de presentación electrónica, si el interesado no dispone de dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas de esta Administración, deberá tramitar directamente el alta en la dirección web www.larioja.org/notificaciones, o bien solicitarle al órgano competente en el modelo de comunicación previa que tramite dicha alta, para lo cual debe indicar una cuenta de correo electrónico personal para el aviso de la puesta a disposición de una notificación.

Las solicitudes y documentación señaladas en los apartados anteriores se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente. Los modelos de solicitud están disponibles en la sede electrónica www.larioja.org desde el catálogo de ayudas a la agricultura del Gobierno de La Rioja, <http://www.larioja.org/agricultura/es/catalogo-ayudas>.

El registro electrónico emitirá un mensaje de confirmación de la recepción en el que constarán los datos que identifiquen al interesado, junto con la fecha y hora en que se produjo la recepción, el número de registro y un

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 7 / 16
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/063019	Normativa	Solicitudes y remisiones generales	2026/0732892
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Consejera		
2			

extracto del contenido. La falta de recepción del mensaje de confirmación, o en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que la recepción no ha tenido lugar y que deberá ser intentada en otro momento o realizarla utilizando otros medios.

Artículo 8. Tramitación e Instrucción.

1. Recibida la solicitud, si se advirtieran defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que le será notificada de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Cuando la solicitud se presentare fuera de plazo, el instructor formulará al órgano competente para resolver, propuesta de inadmisión de solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. El instructor realizará cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación del cumplimiento de los requisitos establecidos para ser beneficiario de las ayudas conforme a la regulación de la presente Orden.
4. Antes de conceder la ayuda el órgano instructor deberá comprobar que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a cualquier beneficiario, no sobrepase durante cualquier período de tres años, el importe establecido en el artículo 3.2 , ni el tope nacional establecido en el artículo 3.3 del Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis en el sector agrícola. La referida comprobación se realizará de oficio mediante consulta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como registro central, para la reducción de las cargas administrativas, de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.o 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola. Asimismo, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1139/2024, de 11 de noviembre, por el que se regulan el límite máximo de las ayudas de minimis en el sector agrícola y pesquero y el procedimiento para garantizar que no se sobrepasan los topes nacional y sectorial establecidos en la normativa europea.
5. Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, el órgano instructor emitirá una primera propuesta de resolución de compromiso de gasto y obligación de pago correspondiente al primer tramo de solicitudes por un total de 90 % de la ayuda que resulte de conformidad con los cálculos descritos en el artículo 5. En caso de insuficiencia de crédito, se concederán íntegramente los importes de subvención correspondientes a los costes de constitución y mantenimiento de garantías y a las comisiones de apertura. La cuantía a conceder en concepto de interés subvencionable, según está previsto en los apartados 1 y 2, del artículo 5, se ajustará proporcionalmente, de modo que el crédito restante se distribuirá de forma proporcional para la concesión de la ayuda en el concepto de intereses.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 8 / 16
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/063019	Normativa	Solicitudes y remisiones generales	2026/0732892
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Consejera			
2			

6. Una vez finalizado el segundo tramo de presentación de solicitudes, y antes de emitir la propuesta de resolución correspondiente, se calculará la cuantía total de costes subvencionables teniendo en cuenta las solicitudes presentadas durante los dos tramos, de modo que podrán darse las siguientes situaciones:

1º. El crédito aprobado en la convocatoria sea suficiente para atender el total de los costes subvencionables, en cuyo caso se emitirá una segunda propuesta de resolución de compromiso de gasto y obligación de pago por la totalidad de la ayuda a conceder a los solicitantes del segundo tramo y por el 10% pendiente de la ayudas a conceder y abonar a los solicitantes del primer tramo.

2º. El crédito aprobado en la convocatoria no sea suficiente para atender el total de los costes subvencionables, en cuyo caso;

- a) A los solicitantes del segundo tramo, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias y el crédito sobrante de la primera concesión ya formalizada, la cuantía a conceder, según está previsto en los apartados 1 y 2, del artículo 5, se ajustará proporcionalmente, de modo que el crédito restante se distribuirá de forma proporcional.
- b) A los solicitantes del primer tramo, se concederá, en su caso, el importe pendiente ajustado al cálculo previsto en el apartado anterior.

Ambas propuestas se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja, y concederán un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Artículo 9. Resolución.

1. El órgano instructor elevará las anteriores propuestas de resolución de compromiso de gasto y obligación de pago al titular de la consejería con competencias en materia de agricultura y ganadería para su resolución definitiva, que pondrá fin a la vía administrativa.

2. Las resoluciones de compromiso de gasto y obligación de pago, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, deberán contener las personas beneficiarias a las que se concede la subvención, así como la cuantía de la subvención concedida y harán constar, en su caso, de manera expresa, la relación de interesados a los que se le deniega la ayuda y causas de su denegación, así como las obligaciones de constitución de garantías y su cuantía y de justificación de la ayuda.

3. Cuando la cuantía de la subvención concedida sea superior a 3.000 euros, la persona beneficiaria deberá acreditar la constitución de la garantía prevista en el artículo 5.3.a) de la presente orden en el plazo de quince días desde la notificación de la resolución de concesión.

La falta de acreditación de la garantía en dicho plazo por causas imputables a la persona beneficiaria dejará sin efecto la concesión mediante resolución expresa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 9 / 16
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/063019	Normativa	Solicitudes y remisiones generales	2026/0732892
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejera			
2			

4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución no podrá exceder de seis meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y publicado resolución expresa, los interesados quedarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 184.3 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.

5. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 10. Pago y justificación.

1. Los pagos de la ayuda en favor del beneficiario se formalizarán de oficio una vez completados los trámites descritos en el artículo 9 y mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente vinculada al préstamo subvencionado, que deberá ser consignada por el solicitante en el impreso de solicitud.

2. La justificación de la ayuda se realizará cuando se produzca la cancelación total del préstamo, debiendo presentar al efecto un certificado emitido por la entidad bancaria o documento equivalente en el que se acredite el total del importe pagado en concepto de intereses por el beneficiario hasta la amortización total y cancelación del préstamo, en un plazo de 15 días desde la fecha de cancelación.

3. La garantía permanecerá vigente hasta que el órgano gestor compruebe el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 10.2.

4. El procedimiento para la liberación de las garantías se impulsará de oficio por el órgano concedente en un plazo máximo de 6 meses desde la comunicación de la cancelación del préstamo.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Con carácter general, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

2. Comunicar al órgano competente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.

Artículo 12. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones previstas en esta orden, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 10 / 16
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/063019	Normativa	Solicitudes y remisiones generales	2026/0732892
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejera			
2			

Artículo 13. Controles, incumplimiento y reintegro.

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.
2. El beneficiario, de conformidad con el artículo 181.2.c) de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, está obligado a colaborar en dichas inspecciones, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la explotación.
3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar lo cobrado por la concurrencia de cualesquiera causas previstas en el artículo 185 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, en otras normas básicas o en las presentes bases reguladoras.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 m) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, sobre los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones referidas en los artículos 10 y 11 se deberá reintegrar el 100% del importe de la ayuda o, en su caso, a la ejecución de la garantía.

No obstante, en caso de que, una vez verificada la justificación de la ayuda, se constate que la ayuda abonada es superior al coste soportado por el beneficiario con relación de los conceptos subvencionables, se exigirá el reintegro parcial por la diferencia o, en su caso, a la ejecución de la garantía.

5. En cuanto al procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro de la ayuda se estará a lo dispuesto en los artículos 186 y 187 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.

Artículo 14. Compatibilidad.

1. Las subvenciones previstas en esta orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En particular las ayudas serán compatibles con las establecidas en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E. (SAECA) por titulares de explotaciones agrarias, de operadores económicos del sector pesquero o de industrias agroalimentarias que garanticen préstamos para su financiación.
2. No obstante, el importe acumulado de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada ni los límites establecidos en el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 11 / 16
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/063019	Normativa	Solicitudes y remisiones generales	2026/0732892
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejera			
2			

Europea a las ayudas *minimis* en el sector agrícola. De exceder dicho importe, la cuantía de la ayuda prevista se reducirá de manera proporcional hasta el citado límite.

Artículo 15. Financiación.

La financiación se efectuará con cargo al crédito disponible en la aplicación presupuestaria habilitada al efecto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería.

Artículo 16. Publicidad de la subvención concedida.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

2. A tales efectos se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información pertinente sobre cada ayuda individual concedida al amparo de este régimen, en el plazo de doce meses desde el momento de su concesión y en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los plazos previstos en el artículo 5.2.b) del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Bases de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 17. Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Capítulo III del Título VIII de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja y el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición Adicional única. Convocatoria 2026.

Primero. Se aprueba el gasto para la convocatoria de subvenciones las ayudas destinadas a facilitar el acceso a la financiación de los titulares de explotaciones agrarias de La Rioja, previa autorización del Consejo de Gobierno, por un importe total de quinientos cincuenta mil euros (550.000 €), con cargo a la partida presupuestaria 050201.4122.47800 “MINIMIS”, proyecto 60001, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja distribuidos en dos anualidades, de doscientos mil euros (200.000 €) para el año 2026 y de trescientos cincuenta mil euros (350.000€) para el año 2027.

De acuerdo con el artículo 23 ter Decreto 14/2006, de 1 del 6 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la distribución del crédito previsto en la presente convocatoria tiene carácter estimativo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 12 / 16
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/063019	Normativa	Solicitudes y remisiones generales	2026/0732892
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejera			
2			

Segundo. Se convocan para el año 2026 las ayudas destinadas a reforzar la liquidez de los titulares de explotaciones agrarias de La Rioja afectados por las adversidades climáticas, la incidencia en la sanidad de la producción agraria y la subida del coste de los insumos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 13 / 16
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/063019	Normativa	Solicitudes y remisiones generales	2026/0732892
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Consejera		
2			

ANEXO I
Municipios

Agoncillo
Alberite
Alcanadre
Aldeanueva de Ebro
Alesón
Alfaro
Arenzana de Arriba
Arnedillo
Arrúbal
Autol
Baños de Rioja
Baños de Río Tobía
Bobadilla
Calahorra
Camprovín
Cárdenas
Casalarreina
Cellorigo
Cenicero
Cidamón
Cirueña
Clavijo
Cuzcurrita de Río Tirón
Daroca de Rioja
Entrena
Fonzaleche
Fuenmayor
Galbárruli
Galilea
Herramélluri
Hornos de Moncalvillo
Huércanos
Lardero
Leiva
Logroño
Medrano
Navarrete
Ochánduri
Pradejón

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 14 / 16
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2026/063019	Normativa	Solicitudes y remisiones generales	2026/0732892		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Consejera					
2					

Ribafrecha
Rincón de Soto
San Millán de Yécora
Santa Coloma
Santa Eulalia Bajera
San Torcuato
Sojuela
Sotés
Tirgo
Tormantos
Torremontalbo
Treviana
Tudelilla
Uruñuela
Ventosa
Villamediana de Iregua
Villar de Arnedo (El)
Zarratón

ANEXO II

Equivalencias de UGM de los distintos tipos de ganado aviar

Especie	UGM	Nº animales/UGM
GALLINAS PONEDORAS	0,005	200
POLLITA DE RECRÍA	0,001	1.000
GALINAS REPRODUCTORAS PESADAS	0,005	200
GALLINAS REPRODUCTORAS LIGERAS	0,004	250
POLLO DE ENGORDE (BROILER)	0,003	333
PAVO REPRODUCTOR	0,01	100
PAVO DE ENGORDE	0,005	200
PATO REPRODUCTOR	0,006	167
PATO DE ENGORDE	0,003	333
PINTADA	0,007	143
OCA REPRODUCTORA	0,006	167
OCA DE ENGORDE	0,003	333
AVESTRUZ	0,33	3
PERDIZ REPRODUCTORA	0,002	500
PERDIZ DE ENGORDE	0,0009	1.111
CODORNIZ REPRODUCTOR Y PONEDORA	0,0009	1.111

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 15 / 16
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/063019	Normativa	Solicitudes y remisiones generales	2026/0732892
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejera			
2			

CODORNIZ DE ENGORDE	0,0004	2.500
FAISÁN REPRODUCTOR	0,006	167
FAISÁN DE ENGORDE	0,003	333
PALOMA	0,002	500

ANEXO III
Equivalencias de UGM de los distintos tipos de ganado porcino

Tipo de ganado (plaza)	Equivalencia en UGM
Cerda en ciclo cerrado (*)	0,96
Cerda con lechones hasta destete (de 0 a 6 kg.)	0,25
Cerda con lechones hasta 20 kg.	0,30
Cerda de reposición	0,14
Lechones de 6 a 20 kg.	0,02
Cerdo de 20 a 50 kg.	0,10
Cerdo de 50 a 120 kg.	0,14
Cerdo de cebo de 20 a 120 kg.	0,12
Cerdo de cebo de 6 a 120 kg. (**)	0,09
Cerdo de cebo de más de 120 kg.	0,15
Cerdo de cebo de 20 a más de 120 kg.	0,14
Verracos	0,30

(*) Incluye la madre y su descendencia hasta la finalización del cebo.

(**) Cebo de destete a acabado ("wean to finish")

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 16 / 16
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/063019	Normativa	Solicitudes y remisiones generales	2026/0732892
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejera			
2			